



Trate maraveois.

**SELO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y UNTER.**

se venion de medidas eucando enotto el Desporim
y facultad de dhoz arrendados por cuyos motivos y que es
tas especies que sirven para el uso vmano de van en las
supras amamos pero y medida y que enos arbitrios estan
enmendados y coarados por las leyes que au lo disponen
de delygo el que Depone suplico al Señor Governador y
Villa en quien vende el oficio de fiel ejecutor para que
enquanto a que se ponga fijos al demariado precio que
cada dia fueren se atienda y proceda con aquellas
leyes de prudencia aunque se regular y no se vuloando
podero motivo para que lo altere y uban seles con
mine aello y que enquanto avender vino se buelo de
vinagre en que ya expiro se expira pñimera en e
do algo vil sele cozilla el precio no alterando con el
tenoso y quando no sea apropiato seles suime no lo
vendan tan solo en calidad de vinagre y que enquan
to aviritan las medidas se practique pñimera los Verinos
Igualmente que lo venden se ganen pedora las que no
fueren justas y las sospechosas se ganen y pongan au
devido estado para que no se perjudique al Verino y por lo
que miso alterigo y otro qualquiera eueno de la su
indivision se busquen los medios de proceder aello pue
maye por la autoridad que tenga y privilegio no lo ha
repara desfravdar el pp. y el usitane de que es de la
su indivision. P. a quien estan supras los buenos aca
dos de la Republica y de lo comorasio echo ablando de vido
mente protesta no se enjuisio de que Depone ni de lo
men y lo si acaso a quien aya dya y para lo de
cto que comenpan pñe y suplica sele de por testim.
con Inscacion de la Respuesta que se diere a esta prop.